Año de 1721.- 2.

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, Tyrol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Luis Fernando, mi muy caro, y amado hijo, à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas, y à los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores, de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra Casa, Corte, y Canchillerias, y à todos los Corregidores Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, Consejos, y Vniversidades, Veintiquatros, Regentes, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales de qualquier estado Dignidad, ò preheminencia que sean, ò ser puedan, de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, ò de otros, si se hallaren en estos, assi à los que aora son, como los que seràn de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de vos, à quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, toca, ò tocar puede en qualquier manera. Por quanto para evitar las muertes, y heridas que alevosamente se executan en estos nuestros Reynos, por Provision de los del nuestro Consejo, de quatro de Mayo del año passado de mil setecientos y treze, entre otras cosas, prohivimos el vso de los Puñales, ò Cuchillos, que comunmente llaman rejones, ò jiferos, imponiendo à las personas à quienes se aprehendies-

se

ſe con eſtas armas, ſolo por la aprehenſion, treinta dias de Carcel, quatro años de deſtierro, y doze ducados de multa, aplicados por tercias partes, Camara, Juez, y Denunciador; y porque ſomos informado, que ſin embargo de lo referido, es muy frequente el vſo de eſtas armas en todo el Reyno, y particularmente en eſta nueſtra Corte, donde por reſidir en ella nueſtra Real Perſona, ſe haze mas preciſſa la ſeguridad, y no aviendo baſtado eſta providencia, deſſeando de vna vez aplicar todo el remedio conveniente para deſterrar de eſtos nueſtros Reynos tan pernicioſo abuſo, y aſſegurar por eſte medio la paz, y quietud de nueſtros Vaſſallos, aviendoſe conferido en el nueſtro Conſejo, y conſultadolo con nueſtra Real Perſona: Imponemos à los que fueren aprehendidos con puñales, jiferos, rejones, y otras armas blancas cortas; ſi fuere Noble la pena de ſeis años de Preſidio, y ſi fuere Plebeyo, ſeis años de Galeras, en que deſde luego los damos por condenados, ſolo por el hecho de la aprehenſion con eſtas armas, lo qual queremos, y es nueſtra voluntad, ſe guarde, cumpla, y execute inviolablemente, deſde el dia de la publicacion en adelante, ſin embargo de lo diſpueſto por la dicha nueſtra Carta, y Proviſsion de quatro de Mayo del año de mil ſetecientos y treze, y de qualeſquier Leyes, Ordenes, Capitulos, y Decretos que aya en contrario, y mandamos à todas las Juſticias, y Juezes de eſtos nueſtros Reynos, y Señorios, que cada vno en ſu diſtrito, y juriſdicion, lo hagan, guardar, cumplir, y executar, como ley, y Pragmatica ſancion, y como ſi fuera hecha, y promulgada en Cortes, y contra ſu tenor, y forma no vaya, ni paſſen, ni conſientan ir, ni paſſar en manera alguna, por convenir aſsi à nueſtro Real ſervicio, à la cauſa publica de eſtos nueſtros Reynos, vniverſal beneficio, quietud, y conveniencia de nueſtros Vaſſallos. Dada en Lerma à veinte y vno de Diziembre de mil ſetecientos y veinte y vno. YO EL REY. Yo Don Franciſco de Caſtejon, Secretario del Rey nueſtro

ſeñor

ſeñor la hize eſcrivir por ſu mandado. Regiſtrada, Mathias de Anchoca. Por el Chanciller Mayor, Mathias de Anchoca. Don Luis de Miraval. Don Lorenço Morales y Medrano. Don Apoſtol de Cañas. Don Pedro Gomez de la Cava. Don Juan Blaſco de Orozco. Es Copia de la Pragmatica original de que certifico yo Don Balthaſar de San Pedro, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro ſeñor, y de Govierno del Conſejo. Don Balthaſar de San Pedro.

PVBLICACION.

EN la Villa de Madrid à veinte y cinco dias del mes de Febrero, Año de mil ſetecientos y veinte y dos, ante las puertas del Real Palacio del Rey nueſtro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara donde eſtà el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, eſtando preſentes los Licenciados Don Alonſo Rico Villarroel, Cavallero de el Orden de Calatrava, Don Franciſco Eſquivel y Arçe, Don Antonio Pineda, y Don Pablo de Ayuſo y Garvi, Alcaldes de la Caſa, y Corte de ſu Mageſtad, ſe publicò la Real Pragmatica antecedente con trompetas, y atabales, por voz de pregonero publico, hallandoſe preſentes tambien diferentes Alguaziles de la referida Caſa, y Corte, y otras muchas perſonas, de que certifico yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro ſeñor, y ſu Eſcrivano de Camara de los que reſiden en el Conſejo. Don Miguel Fernandez Munilla.

Es Copia de la Real Pragmatica, y ſu publicacion en la Corte, que ſe publicò en eſta Ciudad, y ſus Arrabales, el dia diez y ocho de eſte mes, y año, y para que ſe publique en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de eſte Reynado, ſe dà à la prenſa. Sevilla, y Março veinte y tres de mil ſetecientos y veinte y dos.

[illegible] Alcalde de [illegible]. Don Claudio [illegible] Alcalde [illegible] ca, Don Luis de [illegible]. Don Lorenzo de [illegible]. Don Miguel de [illegible]. Don Pedro [illegible] Cuxa. Don Juan Baltasar de [illegible]. [illegible] Don [illegible] Pedro [illegible] Carlos [illegible] Don [illegible].

En la Villa de Madrid [illegible] de [illegible] pefero, [illegible] Rey nuestro Señor, [illegible] en la [illegible] los [illegible] de [illegible] Don [illegible] Don [illegible] y Don [illegible] de [illegible] Rey, y Carta de su Mag. [illegible] se publicò la Real Ce- [illegible] mucha concurrencia con trompetas, y atabales, por voz de pregonero publico, hallandose presentes tambien diferentes Alguaziles de la casa de Corte, y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Miguel Fernandez Manrique, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara de los que residen en el Consejo. Don Miguel Fernandez Manrique.

Es Copia de la Real Pragmatica, y su publicacion original, que se publicò en esta Ciudad, y sus [illegible] [illegible] Lugares de [illegible] mil setecientos y veinte y dos.